

Constancia: Le informo señor Juez que, fue allegado escrito de contestación a la demanda realizada por la vocera judicial de los demandados, escrito que también fue remitido al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante al correo notificaciones@territoriolegal.com, el día 10 de mayo de 2022. A su Despacho para proveer.

Medellín, 13 de mayo de 2022.

Daniela Arias Zapata
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

Radicado	05001 31 03 018 2021 - 00282 00
Proceso	Verbal
Demandante	Jhon Jairo Maya Salazar y Otros
Demandado	Gloria Cecilia Baena de Osorio y Otro
Asunto	Incorpora contestación

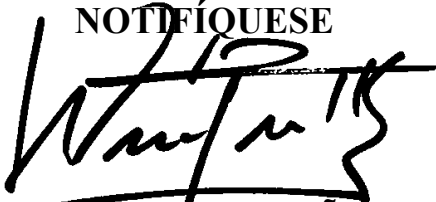
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al plenario escrito mediante el cual los demandados, Gloria Cecilia Baena de Osorio y Emmanuel Osorio Baena, dan respuesta a la demanda de la referencia (Archivo No. 29 del Expediente Digital), advirtiéndose que la misma fue remitida al apoderado de la parte Demandante el 10 de mayo de 2022, por lo que, se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020¹, para computar desde el momento en que a los resistentes se les venza el término para contestar la demanda, a saber, los días 19 y 26 de mayo de 2022, el término de traslado durante cinco (5) días con el cual dispone la parte actora para pronunciarse sobre la respuesta en mención y solicitar pruebas, conforme a lo establecido por en el artículo 370 del C. G. del Proceso, así como sobre la objeción al juramento estimatorio (Cfr. artículo

¹ “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

206 ibídem) teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley u *ope legis*.

De otro lado, en los términos del artículo 74 ibídem, se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Heide Maritza Saldarriaga Muñoz portadora de la T.P. No. 165.422 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de los codemandados Gloria Cecilia Baena de Osorio y Emmanuel Osorio Baena, en los términos del poder conferido, habida consideración de que la profesional del derecho no se encuentra inmersa en ninguna causal de suspensión que los inhabilite para ejercer la profesión².

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

2

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 071 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fed5bfa2ffaa5ea54cc323e87d1a52421f27bb3da542ba521d1f51cd194ced**
Documento generado en 13/05/2022 12:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>